



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120230116200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante MONEDAS EFECTIVAS S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que la enuncian en el acápite de anexos, pero el mismo se echa de menos en los documentos aportados.

SEGUNDO: Precisar la legitimación en la causa por activa de la sociedad MONEDAS EFECTIVAS S.A.S., pues de la revisión de los documentos arrimados y de la narrativa de los hechos esbozados, emerge que, existe contrato de mandato (administración del inmueble) entre las anteriores propietarias y la sociedad PARDO UMAÑA Y CIA S.A.S.; luego la legitimada por activa sería ésta última, salvo que el contrato de administración del inmueble se haya terminado una vez fue adquirido el bien por parte de MONEDAS EFECTIVAS S.A.S. Hacer claridad al respecto.

TERCERO: Excluir las pretensiones de los numerales 3 y 4 de dicho acápite, toda vez que, por la naturaleza jurídica de este proceso (declarativo), tales peticiones se tornan improcedentes, pues las mismas son propias de un proceso ejecutivo y no declarativo como el aquí tramitado.

CUARTO: Ampliar la narrativa alusiva a la solicitud de inspección judicial del inmueble (Artículo 384, núm. 8 del C.G.P.), precisando las condiciones actuales del inmueble. Verbigracia, si se encuentra desocupado, en estado de abandono, en amenaza de ruina etc.

QUINTO: Manifestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 141 de fecha 16 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA